



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 10 JUL. 2017

E-003511

Señor
FRANCISCO MOGOLLON YEPES
Representante Legal
C.I CURTIEMBRES DEL CARIBE LTDA
Calle 17 N°39-660
Soledad - Atlántico

Ref: Resolución No.

- - 000470 10 JUL. 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2028-022
Elaboró M. A. Contratista.
Revisó: Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.
VoBo: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C).

Japate

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



RESOLUCIÓN No. - 000470 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA NOVACION DE LA OBLIGACION DE PAGO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS INSTRUMENTOS AMBIENTALES DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL A LA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CURTIEMBRES DEL CARIBE LTDA, CON NIT 900.068.488.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, la Ley 1437 de 2011, ley 1333 de 2009 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y Resolución N° 00036 del 2016

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 16 de Julio del año 2014; el señor Luis Alberto Sarmiento Casalla, en calidad de Gerente Comercial de la Comercializadora C.I. Sarmiento Trading Ltda, programó en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, la revisión de 3.573 pieles de la especie Babilla para su exportación, las cuales se encontraban amparadas con sus respectivos Salvoconductos de Movilización y CITES de Exportación No. 38010 y CITES No. 37907.

Que posterior a la revisión aleatoria de las pieles dispuestas para exportación, resultó necesario levantar un Acta de verificación (Folio 122 Expediente No. 1528-047) con Fecha del 16 de Julio del 2014, firmada por los Contratista adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental Wulfran Angarita y Manuel Orozco Álvarez, y la Dra, Juliette Sleman Chams - Gerente de Gestión Ambiental, en las instalaciones de la Bodega de Avianca-Carga, donde se dejaba constancia de la necesidad de retirar la cantidad de 78 bultos, que contenían la Cantidad de 3600 pieles de la especie Babilla (**Caiman crocodilus fuscus**), como quiera que se evidencio una serie de inconsistencias en el marcaje de las pieles (Resolución No. 0923 de Mayo 2007).

Que teniendo en cuenta que resultaba necesaria la revisión del 100% de las pieles para constatar el marcaje de las mismas, se procedió al traslado de las mismas a las Bodegas de la **C.I. Curtiembre del Caribe Ltda**. Ubicadas en la calle 17 No. 39 – 660 en el municipio de Soledad, toda vez que para dicha revisión se requería un cuarto frío que permitiera la verificación de la totalidad de las mismas.

Que las pieles en mención han permanecido desde la fecha en las instalaciones de la empresa **C.I. Curtiembre del Caribe Ltda**, teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico no contaba con las inmediaciones apropiadas que permitieran el manejo y custodia de las señaladas pieles.

Que posteriormente, y a través de Radicado N°0004334 del 23 de mayo de 2017, el señor Francisco Mogollón Yepes, en calidad de Representante Legal de la empresa Zoocriadero del Caribe Colombiano S.A.S, y la empresa Comercializadora Internacional Curtiembres del Caribe Ltda, solicitó la novación de obligaciones argumentando lo siguiente:

“El pasado 16 de julio de 2014 recibimos en nuestras instalaciones en calidad de custodia 3.600 pieles de babilla (caimán crocodilus fuscus), que fueron decomisadas al Zoocriadero C.I Sarmiento Trading Ltda (Adjunto Acta de Decomiso).

El estado de estas pieles era crudas saladas, por lo que desde su decomiso hasta la fecha han requerido para su conservación refrigeración en nuestro cuarto frío. Esto ha representado para nuestra compañía un costo estimado de un millón de pesos mensuales por concepto de energía. Es decir desde agosto de 2014 hasta mayo de 2017: 33 meses x \$1.000.000, consumo energía mensual cuarto frío: \$33.000.000 por concepto de refrigeración pieles en custodia.

2017

RESOLUCIÓN No. 000470 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA NOVACION DE LA OBLIGACION DE PAGO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS INSTRUMENTOS AMBIENTALES DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL A LA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CURTIEMBRES DEL CARIBE LTDA, CON NIT 900.068.488.”

Nuestra empresa a la fecha presenta una cartera con la Corporación Autónoma Regional del Atlántico discriminada de la siguiente manera:

Curtiembre: \$3.032.135 Zoocriadero: \$6.039.430 total cartera:\$9.071.565 (copia de facturas adjuntas).

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos aplicar en este caso la figura de la novación con el fin de eximir a nuestra empresa de la cartera en mora.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

La Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN).

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “(...)dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando las tarifas.

Que en consideración con lo anterior, y teniendo en cuenta la autonomía financiera con la que cuentan las Corporaciones, resulta a todas luces pertinente entrar a evaluar la solicitud presentada por el señor Francisco Mogollón Yepes, en calidad de Representante Legal de la empresa Zoocriadero del Caribe Colombiano S.A.S, y la empresa Comercializadora Internacional Curtiembres del Caribe Ltda.

En principio es necesario anotar, que esta Autoridad Ambiental en aras de verificar la procedencia de la solicitud, revisó el Estado de Cuentas pendientes ante esta Corporación que se encontraban a nombre de la empresa Zoocriadero del Caribe Colombiano S.A.S, y la empresa Comercializadora Internacional Curtiembres del Caribe Ltda, evidenciando la existencia de varias facturas, las cuales se relacionan a continuación:

Japat

RESOLUCIÓN No. - 000470 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA NOVACION DE LA OBLIGACION DE PAGO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS INSTRUMENTOS AMBIENTALES DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL A LA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CURTIEMBRES DEL CARIBE LTDA, CON NIT 900.068.488.”

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CURTIEMBRES DEL CARIBE LTDA-900068488					
VIGENCIA	COD_FACTURA	FECHA_FACTURA	VAL_FPAGO	FECHA_REGISTRO	TIPO_FACTURA
2010	435	03/09/2010	\$ 1.481.490,00	31/12/2010	PERMISO AMBIENTALES
2011	541	08/09/2010	\$ 591.902,00	10/10/2011	AUTORIZACIONES & OTROS INSTRUMENTOS
2011	550	08/09/2010	\$ 904.824,00	11/10/2011	CONCESION DE AGUA
2012	100	03/09/2010	\$ 1.477.645,00	13/04/2012	PERMISO AMBIENTALES
2013	963	29/11/2013	\$ 366.666,00	06/12/2013	AUTORIZACIONES & OTROS INSTRUMENTOS
2016	2668	01/01/2015	\$ 503.263,00	20/04/2016	TASA POR USO SUBTERRANEO
2016	2873	01/01/2016	\$ 113.314,00	15/09/2016	TASA RETRIBUTIVA
2017	3171	01/07/2016	\$ 113.314,00	17/04/2017	TASA RETRIBUTIVA
2017	3350	01/01/2016	\$ 574.802,00	11/05/2017	TASA POR USO SUBTERRANEO

ZOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO LTDA - 800113741					
VIGENCIA	COD_FACTURA	FECHA_FACTURA	VAL_CUENTASCOBRAR	FECHA_REGISTRO	TIPO_FACTURA
2011	414	08/09/2010	\$ 4.641.000,00	05/09/2011	REPOBLAMIENTO
2013	646	01/02/2013	\$ 1.400.807,00	20/03/2013	REPOBLAMIENTO
2014	1344	01/01/2013	\$ 2.778.300,00	11/04/2014	TASA POR USO INDUSTRIAL
2016	2461	01/07/2015	\$ 27.408,00	10/03/2016	TASA RETRIBUTIVA
2016	2516	01/01/2015	\$ 2.778.300,00	16/03/2016	TASA POR USO INDUSTRIAL
2016	2858	01/01/2016	\$ 29.261,00	14/09/2016	TASA RETRIBUTIVA
2017	3027	01/01/2016	\$ 3.175.200,00	09/03/2017	TASA POR USO INDUSTRIAL
2017	3225	01/07/2016	\$ 29.261,00	26/04/2017	TASA RETRIBUTIVA

Una vez verificada la existencia de facturas pendientes, esta Corporación, procederá a evaluar la procedencia frente a la solicitud de novación de obligaciones.

- **Frente a las facturas expedidas a nombre del Zocriadero del Caribe Colombiano Ltda.**

En principio, es necesario indicar que el señor Mogollón solicita a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, efectuar la novación de las obligaciones económicas en cabeza de la empresa Zocriadero del Caribe Colombiano Ltda.

No obstante lo anterior, es necesario recalcar sobre este punto que la tenencia de las 3.600 pieles crudas saladas, decomisadas a la empresa C.I Sarmiento Trading se entregó a la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CURTIEMBRES DEL CARIBE LTDA, sociedad que si bien comprate el mismo Representante Legal que el Zocriadero del Caribe Colombiano S.A.S, cuenta con personería jurídica independiente.

Japach

RESOLUCIÓN No. - 000470 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA NOVACION DE LA OBLIGACION DE PAGO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS INSTRUMENTOS AMBIENTALES DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL A LA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CURTIEMBRES DEL CARIBE LTDA, CON NIT 900.068.488.”

Así entonces, no es procedente efectuar una novación de obligaciones de la empresa Zoocriadero del Caribe Colombiano S.A.S, teniendo en cuenta que no existe un nexo causal entre esta y la tenencia de las pieles objeto de decomiso.

- Frente a las facturas por concepto de Tasa Retributiva y Tasa por Uso.

Sobre este punto, es necesario precisar, que el señor Francisco Mogollón Yepes, relaciona facturas concepto de Tasa Retributiva y Tasa por Uso, con la finalidad de que las mismas sean incluidas dentro de la suma de obligaciones susceptibles de novación por parte de esta Autoridad Ambiental.

Al respecto, es necesario precisar que la Ley 99 de 1993, en relación con el cobro de las tasas por utilización de agua, señala:

“Artículo 42º.- Tasas Retributivas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas”.

“Artículo 43º.- Reglamentado por el Decreto Nacional 155 de 2004. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas”

Así mismo el artículo 18 del Decreto 155 de 2004, “por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, sobre tasas por utilización de aguas”, establece:

“Artículo 18. Destinación del recaudo de la tasa. De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 89 de la Ley 812 de 2003, los recursos provenientes de la aplicación del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca”.

Que adicionalmente la Ley 1450 de 2011, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo”, modificó a través del artículo 211, el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, e incorporó lo siguientes parágrafos:

Artículo 211. Tasas retributivas y compensatorias. Modifíquese y adiciónense los siguientes parágrafos al artículo 42 de la Ley 99 de 1993:

“Parágrafo 1º. Las tasas retributivas y compensatorias se aplicarán incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de esta tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento”.

Parágrafo 2º. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del

Jepet

RESOLUCIÓN No. - 000470 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA NOVACION DE LA OBLIGACION DE PAGO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS INSTRUMENTOS AMBIENTALES DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL A LA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CURTIEMBRES DEL CARIBE LTDA, CON NIT 900.068.488.”

recurso respectivo. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados.

Parágrafo 3°. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas compensatorias se destinarán a la protección y renovación del recurso natural respectivo, teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces. Para cubrir gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos”.

De la lectura de la normatividad anteriormente expuesta es necesario anotar que los recaudos provenientes de las facturas por concepto de tasas por utilización de agua (Tasa Retributiva y Tasa por uso), tienen **DESTINACIÓN ESPECIFICA**, y por tanto tales montos solamente podrán destinarse a los proyectos de descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso, y actividades de protección y renovación.

Así las cosas, y como quiera que algunos de los montos adeudados por la Comercializadora Internacional Curtiembres del Caribe LTDA, son por concepto de estas tasas tales facturas no podrán ser novadas o eximidas, en el entendido que se desconocerían normas de tipo presupuestal que implicarían violación a la normatividad previamente relacionada.

- **Frente a la Figura de la Novación.**

Ahora bien, es necesario precisar que de la revisión de la base de datos de esta Autoridad Ambiental, fue posible constatar la existencia de obligaciones de tipo monetario que continúan pendiente, y que son susceptibles de pago por parte de la Comercializadora Internacional Curtiembres del Caribe LTDA, y que obedecen al cobro por seguimiento y/o evaluación de instrumentos ambientales, los cuales se relacionan a continuación:

Numero de Factura	Vigencia	Valor	Tipo de Factura.
435	03/09/2010	\$1.481.490	Permisos Ambientales
541	08/09/2010	\$591.902	Autorizaciones y otros instrumentos de control.
550	08/09/2010	\$904.824	Concesión de Agua
100	03/09/2010	\$1.477.645	Permisos ambientales.
963	29/11/2012	\$366.666	Autorizaciones y otros instrumentos
TOTAL			\$4.822.527

Las facturas previamente relacionadas, al originarse de la facultad de la administración para establecer cobros por concepto de seguimiento y evaluación de tramites ambientales, y al no contar con una destinación específica de acuerdo a la norma, si son susceptibles de aplicarse frente a ellas la figura de la novación de obligaciones.

*Se entiende por **extinción de las obligaciones** aquellos actos y hechos jurídicos en virtud de los cuales se disuelve o extingue el vínculo obligatorio que une al deudor y al acreedor.*

El artículo 1625 del Código Civil Colombiano dispone las formas como se pueden extinguir las obligaciones así:

Japex

RESOLUCIÓN No. 000470 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA NOVACION DE LA OBLIGACION DE PAGO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS INSTRUMENTOS AMBIENTALES DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL A LA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CURTIEMBRES DEL CARIBE LTDA, CON NIT 900.068.488.”

- 1.- Por la solución o pago efectivo
- 2.- Por la novación
- 3.- Por la transacción
- 4.- Por la remisión
- 5.- Por la compensación
- 6.- Por la confusión
- 7.- Por la pérdida de la cosa que se debe
- 8.- Por la declaración de nulidad o por la rescisión
- 9.- Por el evento de la condición resolutoria
- 10.- Por la prescripción

Por la novación, se crea una obligación nueva y distinta, que permite al deudor obtener su liberación y el acreedor satisfacer su crédito. En tal sentido, es claro que esta figura requiera del mutuo acuerdo entre acreedor y deudor. El animus novandi es la voluntad, el propósito de introducir modificaciones en la relación jurídica existente, capaces de alterar la situación de las partes, es por eso tan imprescindible que estas consientan en realizarlo.

El tema de la novación de obligaciones consagrado en el título XV libro 4° del Código Civil ha sido analizado en varias ocasiones por la Corte Suprema de Justicia, en especial en la sentencia abril 10 de 1970 Sala de Casación Civil, que acertadamente trae a colación el apoderado de la entidad demandada y que por ser pertinente se transcribe:

"La novación es un modo de extinción de las obligaciones y consiste en la sustitución de una obligación nueva a otra anterior (artículos 1625 y 1687 del Código Civil). Su realización puede asumir dos grandes formas contempladas en el artículo 1690; la subjetiva (numeral 2° y 3°), Y la objetiva (numeral 1°).

Para el caso que nos ocupa estamos en presencia de una novación en el objeto como define la doctrina; en general, es la modalidad novatoria, denominada real u objetiva, se produce siempre que el acreedor (La Corporación) consiente en liberar a su deudor (C.I CURTIEMBRES DEL CARIBE LTDA.), obligándose este a realizar una prestación distinta de la debida (alium pro alio), sean ellas de la misma clase, ejemplo dar dinero o una cosa en vez de otra, o de clases diversas, como realizar o abstenerse de un hecho en lugar de dar dinero o una cosa, etc.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta el servicio prestado a esta entidad en razón a la tenencia de las 3.600 pieles de la especie Babilla (**Caiman crocodilus fuscus**), se procederá a realizar la Novación de la deuda correspondiente a las facturas que se relacionan en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud presentada por el Señor FRANCISCO MOGOLLON YEPES, en calidad de representante legal de la Comercializadora Internacional Curtiembres del Caribe, identificada con Nit N°900068488, de extinción de las obligaciones causadas en las facturas que a continuación se relacionan, para un total de CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$4.822.527).

TOTAL			\$4.822.527
Numero	Vigencia	Valor	Tipo de Factura.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

7

RESOLUCIÓN No. = 000470 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA NOVACION DE LA OBLIGACION DE PAGO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS INSTRUMENTOS AMBIENTALES DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL A LA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CURTIEMBRES DEL CARIBE LTDA, CON NIT 900.068.488.”

de Factura			
435	03/09/2010	\$1.481.490	Permisos Ambientales
541	08/09/2010	\$591.902	Autorizaciones y otros instrumentos de control.
550	08/09/2010	\$904.824	Concesión de Agua
100	03/09/2010	\$1.477.645	Permisos ambientales.
963	29/11/2012	\$366.666	Autorizaciones y otros instrumentos

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación a la Subdirección Financiera, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla,

10 JUL. 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escobar
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2028-022

Elaboró: M.A. Contratista

Reviso: Ing. Lilibana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.

Voto: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)

zapata